

ESTATUTOS ASOCIACIÓN RED NACIONAL DE INFÉRTILES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

1) Con la denominación de ASOCIACIÓN RED NACIONAL DE INFÉRTILES se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

2) La Asociación afirma su naturaleza privada, sin ánimo de lucro y su apartidismo político. Su actividad se ejercerá principalmente en el ámbito del Estado Español sin que eso impida su desarrollo a nivel internacional.

3) La Asociación goza, desde el momento de su válida constitución, de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes y derechos.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1) PROMOVER nuestra asociación para dar a conocer la infertilidad a la sociedad y sensibilizarla para que sea aceptada como una enfermedad que afecta a las personas que lo sufren en todos los ámbitos de su vida.

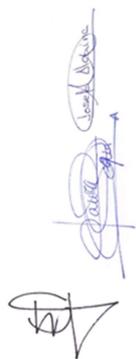
2) SER UN GRUPO DE APOYO PARA MUJERES con un denominador común que sirva como intercambio de experiencias e información para todas aquellas personas con problemas de infertilidad.

3) PONER EN MARCHA todos aquellos proyectos con los cuales se beneficie y ayude a las personas con problemas de infertilidad.

4) COORDINAR y conseguir actividades con otras Asociaciones y entidades similares.

5) REIVINDICAR de diversos Organismos públicos y/o privados que se atiendan las necesidades específicas de las personas infértiles, ya sean sociales, educativas, sanitarias, etc.

6) De asistencia, asesoramiento, formación y promoción, creando o prestando los oportunos servicios en beneficio de sus asociados.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a signature that appears to read 'José María' and another that appears to read 'José María'.

7) De fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

8) Y, en general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Divulgativas -Informativas

- Culturales

- De Ocio

- Y cualquier otra actividad que beneficie a sus socios/as.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Camino del Pilón 86 Casa 9 1º izq, 50011 Zaragoza y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será todo el territorio del Estado Español sin impedir su desarrollo internacional.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

1) La Asociación será gestionada y representada inicialmente por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a.

Posteriormente, los miembros de la Junta podrán ampliarse, quedando cubiertos, si es necesario, los puestos de Tesorero/a y Vocal/es.

Inicialmente, y mientras no se convoquen elecciones, estos puestos serán designados directamente por la propia Junta de entre sus asociados/as.

Posteriormente, a partir de las primeras elecciones, será el Presidente el que proponga a su propia Junta Directiva. Toda la Junta será votada en bloque en elecciones cada 10 años.

2) El ejercicio de las funciones de los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

3) La Junta Directiva podrá nombrar asesores u otros cargos para el cumplimiento de los fines de la asociación, siendo éstos retribuidos si fuese necesario. Podrá así mismo, delegar todas aquellas funciones que considere oportuno, siempre y cuando lo permitan los presentes estatutos.

4) Podrán ser miembros de la Junta Directiva los miembros de la Asociación que tengan una antigüedad de al menos 2 años como miembro de la Asociación, que no sean asociados de honor ni protectores, estén al corriente del pago de las cuotas correspondientes y no se hallen incurso en prohibición legalmente establecida o así fijada en los presente estatutos. Quedan



exceptuados del cumplimiento de estos requisitos los miembros de la Junta Directiva Constituyente y los miembros que, posteriormente, la Junta Directiva Constituyente necesite nombrar.

Artículo 7. Cualquiera de los cargos podrá causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 2 o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

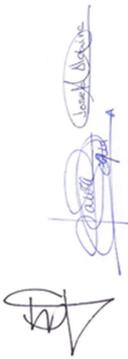
Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados, asesores u otros cargos para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y



correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella. En caso necesario, podrá adquirir funciones de una vocalía.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste y del Vicepresidente/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por parte del Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Handwritten signature and stamp on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left corner.

Artículo 19. La Asamblea General se convoca por el Presidente y se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Podrán celebrarse en el domicilio de la asociación (si lo hubiera) o en cualquiera otro lugar que la Junta Directiva considere oportuno, pudiendo hacerlas coincidir con congresos, reuniones o diferentes eventos que organice la asociación.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- 
- a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.



Se requerirá, no obstante, mayoría absoluta de votos presentes en la Asamblea General, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, elección de la Junta Directiva y moción de censura del Presidente, así como para el establecimiento de retribución a favor de los miembros del órgano de representación.

En caso de que un asociado no pueda asistir, podrá votar por correo o delegar por escrito su voto en otro asociado, sin que en ningún caso un asociado pueda ostentar más de tres votos. (Incluido el suyo). La Junta Directiva tendrá potestad para establecer el mecanismo y las garantías que habrá de respetar el voto por correo y el voto por representación, velando siempre porque el proceso tenga la máxima transparencia posible.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

- 
- b) Elegir al Presidente junto a su equipo de Gobierno.
 - c) Disolución de la asociación.
 - d) Modificación de los Estatutos.
 - e) Disposición o enajenación de los bienes
 - f) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.
 - g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que de una manera u otra hayan vivido el camino de la infertilidad.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, ratificado en Asamblea General
- d) Protectores, aquellos que una vez puesta solución a su infertilidad no quieran desvincularse totalmente de la asociación y quieran aportar su granito de arena.

Artículo 24. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual (con una prórroga máxima de 3 meses). La Junta Directiva podrá tomar esta decisión pasada la prórroga.
- c) Por cualquier otra causa tipificada en el Reglamento de régimen disciplinario de la Asociación. Será una decisión de la Junta Directiva y se comunicará con anterioridad a la totalidad de los socios.

Artículo 25. Reingreso de un miembro.

El reingreso de un miembro que haya dejado de pertenecer a la Asociación, si fuera por motivos económicos, podrá solicitarse previo abono de la cuota de inscripción y de las cuotas

pendientes de pago que hubiera dejado en su etapa anterior.

Para el resto de las causas, quedará tipificado en el Reglamento de régimen disciplinario de la Asociación.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los socios/as protectores tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los socios/as protectores tendrán como única obligación abonar las cuotas que se fijen para ellos.

Artículo 30. Los/as socios/as de número podrán ser, de manera voluntaria y siempre que la Junta Directiva lo apruebe:

1. Delegados/as autonómicos/as:

Son delegados/as autonómicos/as los/as socios/as que acepten responsabilizarse de tratar, en el ámbito territorial autonómico donde residan, de los asuntos que les confíe la Junta Directiva.

2. Voluntarios/as:

Son voluntarios/as los socios/as que acepten responsabilizarse de realizar las tareas organizativas que les confíe la Junta Directiva

Junta Directiva



Artículo 31.- Además de la figura del socio/a, podrán existir:

1. Personas o entidades colaboradoras:

Son personas o entidades colaboradoras aquellas que voluntariamente establecen con la asociación, previo acuerdo de su Junta Directiva, un convenio dirigido a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

2. Grupos de Interés:

Podrán establecerse grupos de trabajo, organizados por áreas de interés, con una estructura y composición que definirá la Junta Directiva en cada caso, y con un sistema de funcionamiento encaminado a la definición de objetivos concretos, el diseño de programas de trabajo y la ejecución de los proyectos que se aprueben.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Cualquier otro recurso lícito que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

Artículo 33. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo social.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El año comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente. Por excepción, el primer ejercicio comenzó el día del otorgamiento del Acta fundacional y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35. Procedimiento y mayoría

Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los asociados asistentes o representados en la Asamblea General que se constituya reglamentariamente

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 25 de Abril de 2019

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 24/04/2019



DÑA Elena Fernández Montero. Presidenta



DÑA. Laura Segura Martínez. Vicepresidenta



DÑA. Josefa Alcaina Lopez. Secretaria